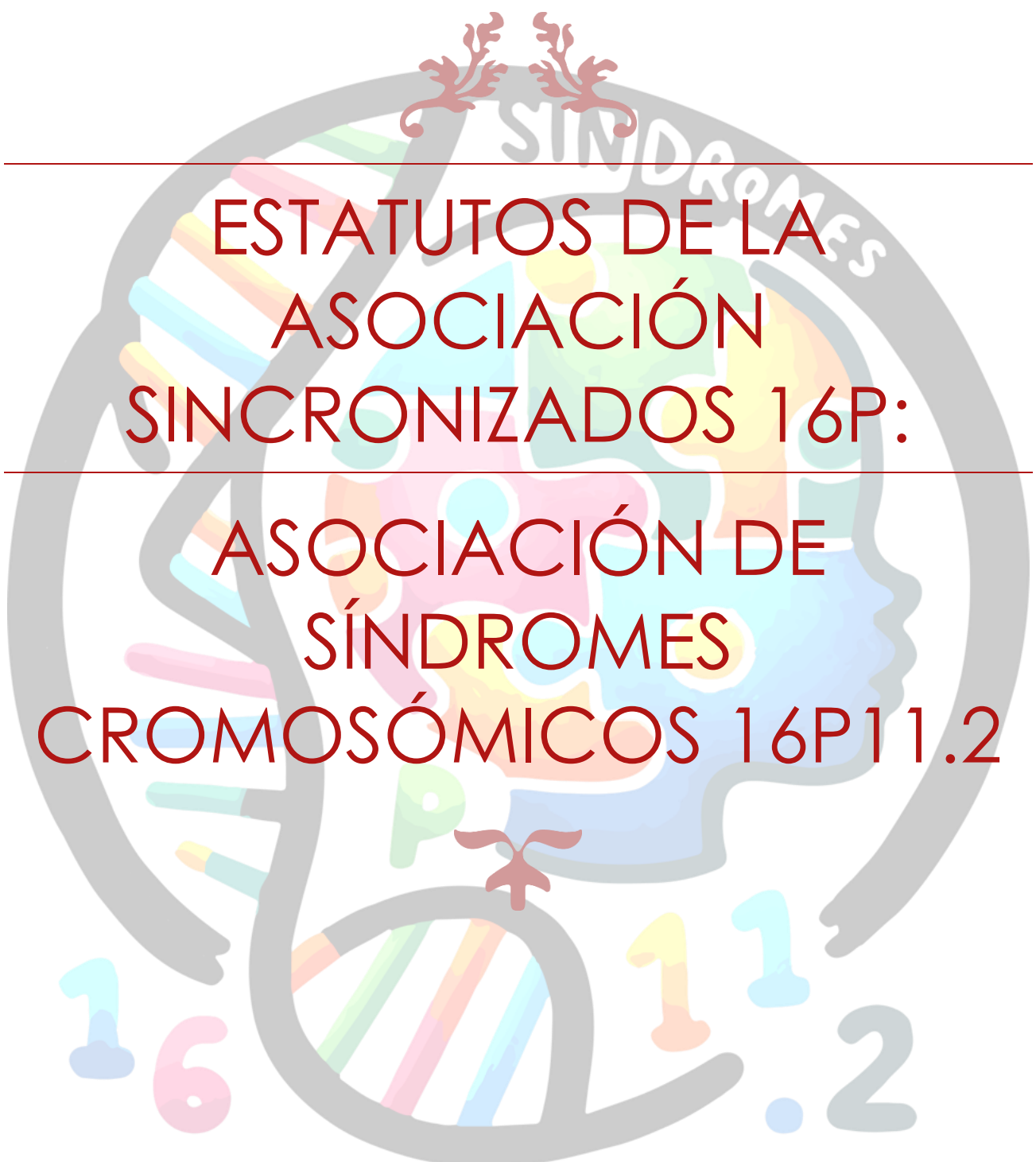




ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SINCRONIZADOS 16P: ASOCIACIÓN DE SÍNDROMES CROMOSÓMICOS 16P11.2

SINCRONIZADOS 16P
C/Gabriel García Márquez 31, 28400-Collado Villalba.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	4
Artículo 1. Denominación	4
Artículo 2. Naturaleza	4
Artículo 3. Duración	5
Artículo 4. Fines	5
Artículo 5. Medios o actividades	6
Artículo 6. Domicilio social	8
Artículo 7. Ámbito territorial	8
CAPÍTULO II	8
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN	8
Artículo 8. Órganos de Gobierno de la Asociación	8
Artículo 9. La Asamblea General	9
9.1 Naturaleza y composición	9
9.2 Clases y convocatoria	9
9.3 Constitución	9
9.4 Representación	10
9.5 La Mesa	10
9.6 Acuerdos	10
9.7 Impugnación de acuerdos	11
9.8 Ejercicio del derecho a voto	11
9.9 Competencias de la Asamblea General	12
9.10 Forma de funcionamiento de la Asamblea General	12
Artículo 10. La Junta Directiva	13
10.1 Naturaleza	13
10.2 Composición	13
10.3 Elección de los miembros	14
10.4 Ausencia de Candidaturas	15

10.5 Remuneración de los cargos.....	16
10.6 Duración de los cargos	16
10.7 Cese en el cargo	16
10.8 Designación y nombramiento de puestos vacantes	17
10.9 Reuniones	17
10.10 Quórum y adopción de acuerdos	18
10.11 Competencias de la Junta Directiva	19
10.12 Funciones del Presidente.....	20
10.13 Funciones del Vicepresidente	21
10.14 Funciones del Secretario	21
10.15 Funciones del Tesorero	22
10.16 Funciones de los Vocales	22
CAPÍTULO III.....	23
DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y ACUERDO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN	23
Artículo 11. Requisitos y procedimiento de ingreso	23
11.1 Tipos de socios.....	23
11.2. Inscripción en el “Registro de Socios”.....	24
Artículo 12. Pérdida de condición de socio	24
Artículo 13. Derecho de los socios.....	25
CAPÍTULO IV	27
DEL VOLUNTARIADO	27
Artículo 14. Voluntarios	27
Artículo 15. Adquisición y Pérdida de condición del voluntario	27
Artículo 16. Derechos de los voluntarios.....	27
Artículo 17. Deberes de los voluntarios.....	28
CAPÍTULO V	29
DE LA MOCIÓN DE CENSURA	29
Artículo 18. Finalidad, procedimiento de solicitud y aprobación	29

Artículo 19. Consecuencias de Moción de Censura	29
CAPÍTULO VI	30
DEL RÉGIMEN FINANCIERO	30
Artículo 20. Los recursos económicos y patrimoniales.....	30
Artículo 21. Presupuesto y balances	31
CAPÍTULO VII	32
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	32
Artículo 22. Disolución	32
Artículo 23. Liquidación	33
CAPÍTULO VIII	33
INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS	33
Artículo 24. Interpretación.....	33
Artículo 25. Procedimiento de modificación.....	33
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	35
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	35

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “Asociación de Síndromes Cromosómicos 16p11.2”, y bajo las siglas “SINCRONIZADOS16P” se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Naturaleza

La Asociación es una organización independiente, aconfesional, apartidista, democrática y participativa, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de las de sus socios y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, para el desarrollo de sus fines y planes de actuación, que tiene como principal misión el fomento del estudio, investigación y conocimiento social, médico y científico de los síndromes cromosómicos asociados al locus 16p11.2, para mejorar la calidad de vida de las personas que las padecen, así como la defensa de sus derechos y la promoción de cuantas iniciativas conduzcan a este fin.

Sus líneas de actuación se basan, primordialmente y sin carácter exhaustivo, en el fomento de líneas de investigación y la implicación tanto de los profesionales relacionados con los ámbitos social, educacional y sanitario, así como de las instituciones en materia de atención a este tipo de síndromes poco frecuentes.

Artículo 3. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Para su disolución se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, de carácter local, provincial, regional, nacional, o internacional, en los asuntos de interés común que afecten a las personas afectadas con síndromes cromosómicos 16p11.2 y sus familias.
- 2) La consideración de estas enfermedades como una prioridad de salud pública.
- 3) Contactar con médicos de diferentes especialidades de distintos hospitales tanto nacionales como internacionales, para que ellos proporcionen información sobre la existencia de la Asociación a los afectados que traten y para que ellos, a la vez, como profesionales puedan colaborar con la Asociación proporcionando información sobre los avances médicos que vayan surgiendo.
- 4) Reivindicar la normalización de estos síndromes y la integración de los afectados a nivel escolar, laboral y en su vida diaria.
- 5) La promoción de medidas legislativas a favor de las enfermedades poco frecuentes, en concreto de los distintos síndromes cromosómicos que implican la región 16p11.2.

- 6) Dar publicidad y divulgación de los problemas psicológicos, sociales y de cualquier índole de las personas afectadas por estos síndromes y sus familias.
- 7) El fomento de la investigación y divulgación de las técnicas o los tratamientos que mitiguen los efectos de estos síndromes, así como el apoyo, en su caso, a tesis doctorales y trabajos médicos sobre la materia.
- 8) Realizar campañas de sensibilización, dirigidas al conjunto de la población en general, con relación a las dificultades que puede significar tener algún síndrome de esta región 16p11.2, para facilitar la integración e inclusión real de estos pacientes y sus familias.
- 9) Promover la colaboración con entidades y organismos públicos y privados de fines similares, relacionados con las enfermedades raras, incluso en el ámbito internacional.
- 10) Cuantos otros puedan asumir la Asociación a favor de sus beneficiarios, conforme a derecho.

La Asociación, en el cumplimiento de sus fines, desarrollará en todo momento su actividad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Medios o actividades

A tal fin, la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, asumirá las iniciativas y llevará a cabo las acciones que considere pertinentes, utilizando los medios necesarios, siempre que sean conformes a nuestros estatutos.

La Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Crear una página web para dar visibilidad a estas patologías, con información actualizada y que sirva tanto para los profesionales que atienden a estos pacientes, como a los propios pacientes y sus familias.
- 2) Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes a las personas con enfermedades raras y a sus familias, y en concreto las personas afectadas por alguno de los síndromes 16p11.2.
- 3) Establecer alianzas de colaboración con cualesquiera otras entidades, de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional, y que se dedican en todo o en parte a la consecución de unos fines similares a las que persigue la propia Asociación.
- 4) Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- 5) Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de las personas afectadas por los síndromes 16p11.2 y sus familias.
- 6) Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los Planes y Programas que elabore la Asociación.
- 7) Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 8) Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.

Artículo 6. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en la calle Gabriel García Márquez nº31, del Municipio de Collado Villalba y Provincia de Madrid con código postal 28400.

Artículo 7. Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que se van a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. Órganos de Gobierno de la Asociación

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, cauce de expresión y debate de las distintas opiniones asociativas, exponente máximo de la voluntad general.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno administrativo de la Asociación. Está integrada por los representantes de los socios que serán elegidos y ratificados mediante votación en Asamblea General, de entre las candidaturas presentadas.

Artículo 9. La Asamblea General

9.1 Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Sus acuerdos válidamente adoptados, en la forma prevista en los presentes Estatutos, obligarán a todos los miembros de la Asociación.

9.2 Clases y convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año. La sesión extraordinaria se celebrará previa convocatoria oportuna cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico expresando día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días. Dado que el ámbito de la Asociación es Nacional, las reuniones tendrán lugar en formato online, para facilitar la participación de todos sus socios.

9.3 Constitución

La Asamblea General estará integrada por todos los socios de la Asociación con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en una primera y única convocatoria con

independencia del número de asistentes. En casos excepcionales, si el Presidente así lo considera, podría anularse ésta y convocarse de nuevo si el número de socios es muy bajo y el tema a tratar sea de carácter especialmente importante.

9.4 Representación.

Cualquier socio podrá delegar por escrito a otro socio su representación y voto en la Asamblea General. Para ello deberá comunicar dicha representación al correo electrónico de la Junta Directiva que se determine, con al menos 48 horas de antelación, para que los miembros de ésta puedan revisarlos antes de la Asamblea.

En todos los casos, la persona a quien se delegue la representación y voto deberá tener plena capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación.

9.5 La Mesa

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente de la Asociación, que la presidirá, el Tesorero y el Secretario que levantará acta de la sesión. La Mesa podrá ordenar la suspensión de la Asamblea cuando apreciare cualquier circunstancia que pudiera afectar a su continuación con las debidas garantías.

9.6 Acuerdos

Los acuerdos adoptados en la Asamblea son ejecutivos y vinculantes obligando a ausentes o disidentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos.

Será necesario mayoría cualificada (los votos afirmativos superan los 2/3 del total) para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Disolución de la entidad.

- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Decisión sobre expulsión de los socios.

A estos efectos ni los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones formarán parte del cómputo.

De lo tratado en la Asamblea, se levantará acta por el Secretario, debiendo constar en la misma el número de asistentes, transcripción del orden del día y de los acuerdos adoptados sobre los puntos sometidos a debate, así como la información suplementaria que el Presidente considere oportuna. Tanto el Acta como las certificaciones que de la misma se expidan, deberán contar necesariamente con el visto bueno del Presidente. El Acta será enviada a los socios con derecho a voto en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de celebración de la Asamblea.

9.7 Impugnación de acuerdos

Sin perjuicio de las acciones de nulidad que proceda plantear contra los acuerdos contrarios a la Ley, los socios de la Asociación podrán formalizar impugnación respecto de los acuerdos y actuaciones de la Asociación, contrarios a los estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, con las formalidades prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes.

9.8 Ejercicio del derecho a voto

La votación se llevará a cabo a mano alzada.

El recuento de la votación a mano alzada se llevará a cabo por el Presidente ayudado por el Secretario.

En la Asamblea no podrá decidirse sobre ningún punto que previamente no haya sido recogido en el correspondiente Orden del Día.

Los nuevos socios, no podrán ejercer el derecho al voto, hasta la celebración de la próxima Asamblea. De esta forma se garantiza que el proceso de votación y participación de los diferentes socios pueda ser preparado con la antelación necesaria.

9.9 Competencias de la Asamblea General

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos ordinarios de cada ejercicio, así como los programas y planes de actuación y presupuestos extraordinarios.
- b) Elegir al Presidente de la Asociación y al resto de los miembros de la Junta Directiva, controlando y censurando la actuación de estos, así como, acordar su cese.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Aprobar la cuantía de las cuotas trimestrales ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los Socios y la forma de materializarse.

9.10 Forma de funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia le sustituirá el Vicepresidente o el Secretario.

Actuará como Secretario el de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán recogidos en un acta, que incluirá como mínimo los siguientes extremos:

1. Fecha y lugar de celebración.
2. Orden del día.
3. Lista de asistentes.
4. Delegaciones de votos si las hubiere.
5. Las cuestiones más significativas que se produzcan en el seno de la reunión.
6. Resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a la finalización de su reunión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario, con el refrendo del Presidente y transcrita en el Libro de Actas de la Asociación.

Artículo 10. La Junta Directiva

10.1 Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y de gestión de la Asociación. Ejerce sus funciones por delegación de la Asamblea General y sus miembros serán elegidos tras la oportuna valoración de las candidaturas presentadas y de conformidad con las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

10.2 Composición

La Junta Directiva estará formada por un máximo de 9 miembros y un mínimo de 3. Estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero
- d) Un máximo de 6 Vocales

10.3 Elección de los miembros.

La Junta Directiva que expira su mandato convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante correo electrónico, especificando el orden del día de la convocatoria y el calendario electoral.

El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Directiva, al menos dos meses antes de la celebración de elecciones, donde figurarán al menos, las fechas y plazos de:

- Convocatoria de elecciones.
- Presentación de candidaturas.
- Celebración de las elecciones: día y hora para las votaciones.
- Proclamación de las candidaturas electas.

Las elecciones se sujetarán a las siguientes normas:

- Las candidaturas presentadas serán votadas unitariamente, sin posibilidad de alterar su contenido, introduciendo personas distintas a las que las integran.
- Las candidaturas deberán expresar el nombre del candidato a Presidente y el de los restantes cargos de la Junta Directiva junto con un programa que incluya propuestas concretas de actuación.
- Las candidaturas deberán ser presentadas por correo electrónico a la dirección habilitada para tal fin, hasta el vigésimo primer día natural anterior, inclusive, al de la celebración de la Asamblea General, en que hayan de tener lugar las elecciones.
- Cada candidatura deberá relacionarse en escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación, con expresión del nombre, apellidos, domicilio y DNI de cada uno de los aspirantes, quienes deberán firmar

el referido escrito, manifestando en él su expresa conformidad con su inclusión como candidato.

- La Junta Directiva se reunirá el día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, para la proclamación de aquellas que reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos, excluyendo por tanto aquellas otras en las que no concurren los requisitos.
- Las candidaturas aprobadas serán comunicadas a las personas que las hayan presentado al efecto de que puedan preparar la intervención para defender su candidatura en la próxima Asamblea.
- Con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea, se comunicará a los socios de la Asociación con derecho a voto, qué candidaturas con sus programas han sido seleccionadas por la Junta Directiva para ser sometidas a elección en la Asamblea.
- Para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva y ocupar alguno de sus cargos, el candidato deberá ser socio de número o socio fundador de la Asociación y que se encuentre al día con sus obligaciones estatutarias.
- Las candidaturas serán elegidas por la Asamblea General mediante sufragio libre y directo de los socios con derecho a voto.

10.4 Ausencia de Candidaturas

De no presentarse ninguna candidatura La Asamblea General podrá:

- a) Acordar por unanimidad prorrogar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante tres años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será

proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

10.5 Remuneración de los cargos

Los cargos de Junta Directiva se ejercerán de manera altruista.

10.6 Duración de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva deberán renovarse cada tres años pudiendo ser reelegidos.

10.7 Cese en el cargo

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por correo electrónico a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Por representar a un socio de la Asociación que haya causado baja en la Asociación o que no se encuentre al corriente de pago de las cuotas establecidas.
- e) Por realizar actos contra la Asociación o sus socios.
- f) Por desarrollar actividades incompatibles con el ejercicio del cargo.
- g) Por prosperar la moción de censura.
- h) Por expiración del mandato.

Para la apreciación de la circunstancia prevista en la letra c) se considerará como incumplimiento de las obligaciones encomendadas, entre otras la no

asistencia, sin justificación razonada, a más del 25 % de las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas en un año natural.

10.8 Designación y nombramiento de puestos vacantes

Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente o en su defecto el Vocal que los miembros de la Junta Directiva elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Las vacantes de otros miembros de la Junta Directiva que se pudieran producir durante el mandato serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la aprobación definitiva por la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

10.9 Reuniones

Las reuniones podrán ser presenciales, en el lugar que al efecto se determine, o no presenciales, mediante cualquier medio técnico que garantice la confidencialidad de los asuntos tratados.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva mediante comunicación fehaciente, con una antelación mínima de cinco días, salvo los casos de extrema urgencia, con expresión del Orden del Día correspondiente e indicando en cada caso si se trata de un punto que

requiere de acuerdo expreso y/o su carácter meramente informativo y adjuntando en su caso la documentación complementaria necesaria para garantizar la correcta toma de decisiones.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de esta. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y delegar su representación vía email recayendo en alguno de los asistentes.

A la Junta Directiva podrá asistir cualquier persona a la que se invite para asesorar sobre alguna decisión concreta.

10.10 Quórum y adopción de acuerdos

La Junta Directiva queda válidamente constituida con la asistencia, del Presidente, el Secretario y la mitad al menos de sus miembros, presentes o representados. En cualquier caso, se considerará que hay quórum mínimo para la adopción de acuerdos cuando los socios reunidos así lo acuerden por unanimidad. En todas las reuniones deben estar presentes el Presidente y el Secretario o sus sustitutos debidamente habilitados.

Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos y el Presidente tendrá a su vez voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia de aquél (en caso de haberlo) o por un sustituto designado por el Presidente.

Los miembros de Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva.

El Secretario o sustituto habilitado por el Presidente a tal efecto, levantará acta de las reuniones que, una vez firmadas por el Presidente, en un plazo

no superior a veinte días, será enviada a todos los miembros de la Junta Directiva.

10.11 Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva dispondrá de la totalidad de las competencias destinadas a llevar a cabo los fines sociales de la Asociación, salvo aquellas atribuidas expresamente a la Asamblea General o cuyo ejercicio esté sujeto a autorización de dicho órgano, de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa que resulte de aplicación.

A título enunciativo, la Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de sus propios acuerdos y de los de la Asamblea General.
- b) Promover, gestionar, orientar y realizar en su caso las actividades asociativas pertinentes para el logro de sus fines asociativos.
- c) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación las Cuentas Anuales de cada ejercicio, así como los presupuestos ordinarios y los extraordinarios que se consideren necesarios para el sostenimiento de la Asociación.
- e) Informar a la Asamblea General de su gestión y dar cuenta del cumplimiento de los acuerdos adoptados en ella, para su aprobación, si procede.
- f) Admitir, acordar y decidir sobre las altas de socios que se soliciten, así como acordar las medidas disciplinarias que correspondan con respecto a los Socios, incluida su expulsión.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- h) Aprobar actuaciones de relevancia no previstas en el Plan de Actividades.
- i) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservada estatutaria o legalmente a otro órgano superior de la misma.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

10.12 Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Delegar funciones, otorgar poderes, suscribir contratos y cualesquiera otros documentos.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos correspondientes a la gestión ordinaria de la Asociación, pudiendo delegar estas funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que resulte conveniente al desarrollo de las actividades de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente y en general llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.

10.13 Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las funciones que en él delegue el presidente. Este cargo será opcional y no se contempla durante la constitución de esta Asociación.

10.14 Funciones del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Levantar Acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos, y velará porque se custodie debidamente la documentación de la Asociación, excepto el de contabilidad.
- d) Comunicar a las Administraciones, entidades, o terceros que corresponda, y muy especialmente a los Socios, los acuerdos adoptados.
- e) Realizar las comunicaciones internas de la Asociación, tales como convocatorias y adopción de acuerdos, entre otras, así como redactar la memoria de actividades de la Asociación.
- f) Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como inscribir altas y bajas en el Registro de Socios, de acuerdo con los presentes Estatutos

g) Todas aquellas que le sean delegadas expresamente por el Presidente.

10.15 Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la entidad, así como invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Dirigir la contabilidad.
- d) Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

Los documentos y libros relacionados al funcionamiento económico estarán a disposición de cualquier miembro de la asociación que los requiera.

10.16 Funciones de los Vocales

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de seis y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva. Los vocales desempeñarán el cometido específico que a cada uno se le encomiende.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y ACUERDO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 11. Requisitos y procedimiento de ingreso

11.1 Tipos de socios

Se establecen cuatro tipos de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número: serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación. Podrán ser todas aquellas personas afectadas de algún síndrome 16p11.2 en el caso de mayores de edad y con capacidad legal de obrar, que tengan interés en servir a los fines de esta. También se considerarán como socios de número a las unidades familiares en las que el/los afectados sean menores de edad, en cuyo caso la representación se ejercerá a través de los padres o tutores legales. La condición de socio será intransmisible.
- c) Socio colaborador: serán aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades o sociedades que ayuden a los fines de la Asociación, que contribuya económicamente al sostenimiento de esta o colaboren de distintas formas con la Asociación. Dentro de esta categoría se incluyen los voluntarios, quienes, a través de su tiempo y esfuerzo, apoyan activamente las actividades y objetivos de la Asociación.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, y desarrollo de la Asociación, se

hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva o Asamblea General.

11.2. Inscripción en el “Registro de Socios”.

La inscripción en el “Registro de Socios” tendrá efectos constitutivos respecto de la condición de Socio.

La solicitud de inscripción en el “Registro de Socios” se formulará por correo electrónico cumplimentando los impresos a tal efecto, y dicha petición será incluida en el orden del día de la inmediata reunión ordinaria de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión del nuevo miembro, deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso en la Asociación implicará la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Pérdida de condición de socio

Se perderá la condición de Socio en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva, previo informe realizado al efecto, cuando la actitud del Socio haya supuesto para la Asociación o para algún otro socio un grave perjuicio de sus intereses, o una violación grave de los Estatutos. En este caso no corresponderá la devolución de la cantidad no consumida de la cuota.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas trimestrales consecutivas.

Para la pérdida de condición de socio, no voluntaria, se procederá a abrir el correspondiente expediente. Dicho expediente solo podrá concluir que

concorre la causa que da lugar a la pérdida de la condición de socio de la Asociación cuando así sea acordado por una mayoría cualificada de dos tercios de la Junta Directiva y ratificada por dos tercios de la Asamblea General.

El referido expediente comenzará con el trámite de audiencia al interesado. Tras haber oído al interesado, la Junta Directiva procederá a su votación en la próxima reunión que podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario, y deberá ser ratificada por la Asamblea General, en su caso convirtiéndola, en definitiva.

En todos los casos, la pérdida de la condición de socio habrá de comunicarse al socio afectado en forma fehaciente por parte de la Presidencia de la Asociación.

Artículo 13. Derecho de los socios

Todos los socios podrán:

- a) Ser citados, asistir, intervenir y votar en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos
- b) Expresar libremente sus opiniones en materias de interés para las finalidades asociativas y formular propuestas, peticiones y sugerencias a los Órganos de Gobierno de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales

medidas, debiendo ser motivados los acuerdos que, en su caso, impongan las sanciones.

- e) Dirigirse a la Junta Directiva o a sus miembros para recurrir contra las sanciones.
- f) Disfrutar de cuantos beneficios se deriven por el uso y disfrute de los servicios a cargo de la Asociación.
- g) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, excepto socios protectores y de honor.

Todos los socios de la Asociación podrán disfrutar de los servicios de la Asociación o participar en sus diferentes proyectos, en la forma y condiciones establecidas en los procedimientos y documentos internos de funcionamiento de estos proyectos o servicios.

Serán deberes de todos los socios:

- a) Observar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como, los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota ordinaria establecida para los socios, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en la Asamblea General y el abono de los servicios que así mismo se establezcan con carácter general.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer, ni directa ni indirectamente, las actividades asociativas.

- e) Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL VOLUNTARIADO

Artículo 14. Voluntarios

Son voluntarios las personas físicas que, de forma solidaria y desinteresada, han solicitado y se han comprometido a prestar servicios de forma altruista en la Asociación durante una actividad o tiempo determinado.

Artículo 15. Adquisición y Pérdida de condición del voluntario

- 1) Adquisición de la condición de voluntario: de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Voluntariado, la incorporación del voluntario se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso.
- 2) La condición de voluntario se perderá:
 - a) Por fallecimiento o por incapacidad legalmente determinada y declarada.
 - b) La cualidad de voluntario será incompatible con el desempeño de toda actividad que se remunere por la Asociación, sea cual fuere el carácter o relación jurídica laboral en que se base.
 - c) Por decisión del voluntario de separarse de la actividad que realiza en la Asociación.
 - d) Cuando pueda causar perjuicio a otras personas o a sí mismo.

Artículo 16. Derechos de los voluntarios.

Son derechos de los voluntarios:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la Asociación, colaborando en la ejecución de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.
- e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 17. Deberes de los voluntarios.

Son deberes de los voluntarios:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, respetando sus fines y la normativa de esta.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la Asociación de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que

con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

- g) Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la Asociación.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación.

CAPÍTULO V DE LA MOTIÓN DE CENSURA

Artículo 18. Finalidad, procedimiento de solicitud y aprobación

Se podrá proponer la moción de censura de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, mediante propuesta por escrito a la Junta Directiva, con expresión justificada de actuaciones alternativas y candidatos, y suscrita por al menos un tercio de los socios del censo comunicado en la última Asamblea General o por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo mediante votación con acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y que habrá de contar con un quórum mínimo de un tercio del citado censo.

Artículo 19. Consecuencias de Moción de Censura

19.1 Moción de censura aprobada.

En caso de prosperar, las consecuencias de la Moción de Censura serán las siguientes:

Aquellas personas censuradas presentarán su dimisión con carácter inmediato y perderán en el acto su calidad de miembros de Junta Directiva. En el caso de que sea contra la totalidad de la Junta Directiva, se disolverá y tomará posesión la nueva Junta.

19.2 Moción de censura no aprobada

En caso de no prosperar aquellos socios o miembros de Junta Directiva que la hubieren presentado no podrán ejercer este mismo derecho al menos durante los dos años siguientes desde la negación de esta.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 20. Los recursos económicos y patrimoniales.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios bienes, recursos, derechos y obligaciones, ajustándose su régimen económico en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación y contabilidad a lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo siempre con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, tanto ordinarias como extraordinarias que establezca la Asamblea.

- b) Las donaciones y legados, ínter-vivos o procedentes de testamentarias, previa aceptación de esta, que se reciban de colaboradores y miembros.
- c) Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación tanto de instituciones o entidades públicas como privadas.
- d) Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra aportación lícita que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a la normativa que resulte de aplicación. Los socios de la Asociación no responderán personalmente de las obligaciones contraídas por la misma.

Artículo 21. Presupuesto y balances

La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico, que coincidirá el año natural, presentará la memoria, el balance del período transcurrido, y el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y lo someterá para su aprobación al órgano competente.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán firmar las Cuentas Anuales. En caso de que alguno de los miembros de dicho órgano directivo no las firme, deberá informar a la Junta General de las razones que le hayan obligado a tomar esa decisión.

Estos documentos contables deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

Las Cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea General, debidamente certificadas por el Secretario, junto con una memoria descriptiva de las actividades realizadas en ese ejercicio, serán remitidas al Organismo encargado de verificar la constitución y efectuar la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria. Para la adopción de este acuerdo será necesario el voto de la mayoría de los dos tercios de la Asamblea, teniéndose que acordar igualmente, el destino que haya de darse a los bienes y las medidas que se deban adoptar para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Formalizada la disolución de la Asociación se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

Artículo 23. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea o decidida en su caso por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución. Salvo la de adquirir nuevos compromisos y/u obligaciones.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido resultante, en su caso, será entregado a una entidad que tenga fines análogos a los de la propia Asociación.

CAPÍTULO VIII

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24. Interpretación

La interpretación de los presentes Estatutos y dar solución a las dudas que surjan sobre su contenido, alcance y sentido corresponde a la Asamblea General.

Artículo 25. Procedimiento de modificación

Cuando la modificación estatutaria verse sobre las siguientes materias contenidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

- a) La denominación de la Asociación.
- b) El domicilio social.

- c) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- d) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los socios.
- e) Los derechos y obligaciones de los asociados.
- f) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de socios necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- g) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- h) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Para todos estos supuestos, el procedimiento de modificación se iniciará de la forma siguiente:

- a) A iniciativa de un tercio de los socios: habrán de dirigir a la Junta Directiva escrito razonado con propuesta de solicitud de modificación. El Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria y, en su caso, el acuerdo de modificación habrá de adoptarse por mayoría cualificada de los socios presentes con derecho a voto.

- b) A iniciativa de la mayoría absoluta de los socios de la Junta Directiva: Habrán de dirigir a la Junta Directiva escrito razonado con propuesta de solicitud de modificación. El presidente convocará Junta Directiva extraordinaria a tal efecto y, en su caso, la propuesta de modificación habrá de adoptarse por mayoría absoluta de los socios presentes de la Junta Directiva.

Cualquier modificación estatutaria requerirá siempre y en todo caso de acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General de socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cualquier cuestión no prevista en los presentes estatutos será resuelta por aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 26 de Marzo de 2002).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el supuesto de que la Asociación sea declarada como entidad de utilidad pública, SINCRONIZADOS16P se acogerá al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. Y, por tanto, en todo lo no previsto en cuanto a sus obligaciones derivadas de su declaración de utilidad pública se aplicarán las disposiciones de la referida Ley.

En los presentes Estatutos se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión.



En Madrid, a 05 de Octubre de 2024

